

Día 5 de febrero de 1991.

Combinación ganadora: 25, 3, 10, 47, 7, 18.
Número complementario: 38.

Día 6 de febrero de 1991.

Combinación ganadora: 9, 34, 3, 40, 36, 48.
Número complementario: 41.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 6/1991, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 10 de febrero de 1991, a las veintiuna treinta horas, y los días 11, 12 y 13 de febrero de 1991, a las nueve treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 6 de febrero de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3385 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de diciembre de 1990, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 27 de diciembre de 1990, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 29 de diciembre, se transcribe a continuación las oportunas reclamaciones:

En el artículo 2.º, apartado b), donde dice: «Cooperativas y Sociedades laborales», debe decir: «Cooperativas y Sociedades Laborales».

En el artículo 3.º, apartado a), párrafo primero, donde dice: «Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social», debe decir: «Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social».

En el mismo artículo, apartado a), número 1, donde dice: «Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social», debe decir: «Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social».

En el mismo artículo, apartado a), número 2, donde dice: «así como la autorización de aplazamientos extraordinarios con excepción de garantía», debe decir: «así como la autorización de aplazamientos extraordinarios con exención de garantía».

En el mismo artículo, apartado b), donde dice: «Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuya ...», debe decir: «Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye ...».

En el artículo 5.º, número 2, apartado a), donde dice: «Tesorería Territorial», debe decir: «Dirección Provincial».

En el mismo artículo, número 2, apartado b), donde dice: «Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social», debe decir: «Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social».

En el artículo 6.º, apartado b), donde dice: «Cooperativas y Sociedades laborales», debe decir: «Cooperativas y Sociedades Laborales».

En el artículo 8.º, apartado b), donde dice: «servicios centrales», debe decir: «Servicios Centrales».

En el artículo 10, apartado b), donde dice: «servicios centrales», debe decir: «Servicios Centrales».

En el artículo 11, apartado b), donde dice: «La autorización de gastos», debe decir: «La aprobación de gastos».

En el artículo 12, número 5, donde dice: «los Directores provinciales», debe decir: «los Directores Provinciales».

En el artículo 13, apartado b), donde dice: «Autorización de gastos», debe decir: «Aprobación de gastos».

En el artículo 15, número 2, donde dice: «Subdirección General para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo», debe decir: «Subdirección General para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo».

En el mismo artículo, número 3, apartado c), donde dice: «la autorización», debe decir: «La autorización».

En el artículo 19, donde dice: «en vía de recursos», debe decir: «en vía de recurso».

En el artículo 21, número 1, letra a), donde dice: «cualesquiera contratos», debe decir: «cualesquiera contratos», y donde dice «esta facultad para celebrar contratos llevará implícita», debe decir: «esta facultad para celebrar contratos llevará implícitas».

En el mismo artículo, número 3, apartado c), donde dice: «de acuerdo con lo previsto por la disposición adicional quinta de la Orden de 4 de abril de 1989 (Boletín Oficial del Estado de 7)», debe decir: «de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Orden

de 4 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional».

En el mismo artículo, número 4, apartado a), donde dice: «Esta facultad para celebrar contratos lleva implícita», debe decir: «Esta facultad para celebrar contratos lleva implícitas».

En el mismo artículo, número 4, apartado b), donde dice: «donaciones de bienes inmuebles», debe decir: «donaciones de bienes inmuebles».

En el artículo 24, número 2, apartado b), donde dice: «Tesoreros Territoriales», debe decir: «Directores Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social».

Disposición derogatoria, donde dice: «25 de marzo de 1987, 27 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril y 28 de julio de 1988, respectivamente)», debe decir: «25 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de abril), 28 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de julio)».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3386 *ORDEN de 4 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 955/1989 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.746 promovido por «Ganadera Sa Llepassé, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 955/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.746 promovido por «Ganadera Sa Llepassé, Sociedad Anónima», sobre rescisión de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la Entidad «Ganadera Sa Llepassé, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de febrero de 1989 dictada en el recurso número 45.746, decretando la revocación de la misma y la anulación de los actos administrativos recurridos en ella, por no ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3387 *RESOLUCION de 2 de enero de 1991, de la Dirección General de Política Alimentaria, sobre verificación de las características organolépticas del aceite de oliva.*

De conformidad con el artículo 3.º de la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo), la Dirección General de Política Alimentaria estableció los honorarios a percibir por los expertos catadores de aceite durante los años 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990, mediante Resoluciones de 30 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 109, de 7 de mayo); 1 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 47, de 24 de febrero); 2 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 25, del 29); 2 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 22 del 26) y 2 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 36, de 10 de febrero).

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida, así como el incremento del coste de la vida durante dichos años, procede la actualización de los mismos.

Por todo lo anterior,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Artículo único.-Los honorarios derivados de la actividad desarrollada por los expertos catadores de aceite serán, durante el año 1991, los siguientes:

Los que residan en el término municipal donde se realice la cata y términos colindantes: 5.000 pesetas/día.

Los que residan a menos de 100 kilómetros: 10.000 pesetas/día.
 Los que residan entre 100 y 200 kilómetros: 15.000 pesetas/día.
 Los que residan entre 200 y 400 kilómetros: 25.000 pesetas/día.
 Los que residan a más de 400 kilómetros: 30.000 pesetas/día.

DISPOSICION FINAL

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1991.—El Director general, Mariano Maraver y López del Valle.

Sr. Subdirector general de Laboratorios Agroalimentarios.

3388 *RESOLUCION de 9 de enero de 1991, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.919, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación.

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.919, denominada «Agro-Oikos», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación en común de tierras y comercialización de productos agrarios obtenidos, tiene un capital social de 600.000 pesetas y su domicilio se establece en Finca Mañán, Monóvar (Alicante) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por Presidenta: Carmen Pacheco Riquelme, Secretaria: Virtudes Ocha Pastor, Vocal: Angel López Albert.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 9 de enero de 1991.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

3389 *RESOLUCION de 9 de enero de 1991, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.918, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación.

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.918, denominada «Las Dos Jotas», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación común de tierras, ganado y comercio al por mayor, tiene un capital social de 57.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en Cortijo Las Mozas, Loja (Granada) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por Presidente: José Antonio González Luque, Secretario: Javier Fernández de Bobadilla Bassave, Vocal: Ana García Pascual.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 9 de enero de 1991.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

3390 *ORDEN de 1 de febrero de 1991 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correo, con la denominación de «Diseño Infantil».*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo, ha acordado realizar una nueva emisión de sellos con el título «Diseño Infantil», tercera de esta serie, que se inició en 1989.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dispongo:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Diseño Infantil», que responderá a las características siguientes.

Art. 2.º El motivo que ilustrará el sello es obra de la niña Ana Perelló Rebas, alumna de octavo de Educación General Básica en el Colegio «Montesión» de la localidad mallorquina de Pollensa, que resultó ganadora absoluta del -III concurso filatélico escolar- organizado por «Tabacalera, Sociedad Anónima», que ha contado con un total de 120.000 participantes, estudiantes de 5.º a 8.º cursos de EGB.

El diseño, según definición de su autora, representa las Olimpiadas de 1992.

El valor será de 25 pesetas.

El procedimiento de estampación será huecograbado policolor, en papel estucado, engomado, fosforescente, con dentado 13 3/4, y formato 28,8 x 40,9 milímetros (vertical). La tirada será de 10.000.000 de efectos, en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 12 de abril de 1991.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1995; no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludidas encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 1 de febrero de 1991.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

3391 *ORDEN de 1 de febrero de 1991 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correo, con la denominación de «Exposición Universal de Sevilla 1992», (Serie VI).*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo, ha estimado conveniente aprobar la emisión de otros cuatro sellos destinados a difundir la imagen de la «Exposición Universal de Sevilla 1992» y que constituye la VI serie dedicada a la Expo'92.

Cada uno de estos cuatro efectos llevará una sobrecarga de 5 pesetas, en virtud de la Ley 12/1988, de 25 de mayo, sobre beneficios fiscales, donde se marcan las líneas de actuación para la aprobación de sobretasas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dispongo:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Exposición Universal de Sevilla 1992», (Serie VI), que corresponderá a las siguientes características.

Art. 2.º Los temas que reproducen los sellos son los siguientes:

Valor 15 + 5 pesetas. Monasterio de Nuestra Señora de las Cuevas «La Cartuja», fundado en el siglo XV, es el símbolo básico de la Exposición Universal. En su interior se ubicarán el Pabellón Real, el Pabellón del Siglo XV y la Exposición sobre Arte y Cultura en el mundo en el momento del Descubrimiento.